

Autorizando la ampliación del Empréstito Interno de 1940 a que se refiere la Ley N° 9187.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase la ampliación en cincuenta millones de soles oro del Empréstito Interno de 1940 a que se refiere la ley N° 9187.

Artículo 2°—La cantidad de cincuenta millones de soles oro, materia de la ampliación autoritativa, se emitirá y colocará en series a veinte años de plazo, con interés no mayor de seis por ciento anual y sin premio por sorteo. El Poder Ejecutivo colocará las series en conjunto o por partes y fijará el importe de ellas y el monto de su emisión; debiendo efectuar, trimestralmente, el servicio de amortización o intereses.

Artículo 3°—Los títulos representativos de la ampliación se denominarán "Ampliación del Empréstito Interno 1940".

Artículo 4°—El pago de los servicios correspondientes a los bonos autorizados por la ley N° 9187 y el de los intereses y amortización de los títulos vendidos conforme a lo dispuesto en la presente, se harán mediante aplicación preferencial del producto de los impuestos a que se refiere el artículo quinto de la indicada ley N° 9187; y el mayor producto de esos impuestos, una vez efectuados tales abonos, se aplicará a los pagos establecidos en el artículo sexto de esa misma ley.

Artículo 5°—El producto de la ampliación autorizada por esta ley se empleará de conformidad con lo dispuesto en el artículo sétimo de la ley N° 9187 y en inversiones para el desarrollo industrial del país.

Artículo 6°—Para la ampliación autorizada por esta ley, rigen todas las disposiciones contenidas en la ley N° 9187; con excepción del premio anual por sorteo y del contenido del artículo once; quedando derogados todas las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.